

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0363**10 MAY 2018**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA Fracción No. 2, ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora JESSICA ANDREA SENZ DIONICIO identificada con la C.C. No 1.019.084.149, actuando en calidad de Representante Legal de ALCANZAMOS S.A.S. con identificación tributaria No 900475068-3, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA FRACCION No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-48529 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Santa Lucía Fracción No 2)
3. Certificado de existencia y representación legal de ALCANZAMOS S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Representante Legal.
4. Copia Formulario de Registro Unico Tributario de ALCANZAMOS S.A.S
5. Copia Cédula de Ciudadanía de JESSICA ANDREA SENZ DIONICIO
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
7. Estudio de Factibilidad
8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que la empresa en citas, poseía en la Corporación dos expedientes para trámites de concesión de aguas subterráneas de dos pozos ubicados en el predio SANTA LUCIA FRACCION 2. Los expedientes se conformaron individualmente teniendo en cuenta que las solicitudes se formularon en fechas diferentes. (Expedientes CGJ-A 163-2018 y CGJ-A 176-2018).

Que por mandato del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) **“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad”**. Bajo esa óptica legal resultó procedente conformar un solo expediente para las actividades referentes a los dos trámites de concesión de aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA FRACCION 2. Por economía procesal los trámites para los dos pozos se adelantaron de manera conjunta. (Art 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No

0363**CORPOCESAR- 10 MAY 2019**

de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA Fracción No. 2, ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3.

-----2

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 249 de fecha 23 de noviembre de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación. De igual manera, en dicho auto se dispuso acumular en el Expediente CGJ-A 163-2018 las actuaciones correspondientes a los trámites de concesión de aguas subterráneas de los dos pozos ubicados en el predio SANTA LUCIA FRACCION 2, presentadas por ALCANZAMOS S.A., con identificación tributaria No 900475068-3.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión para los pozos sobre los cuales se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica y Corpocesar en sedes de Valledupar y Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2018. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 16 de enero del año 2019.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

- 1) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Los pozos objeto de la solicitud de concesión hídrica subterráneo (sic), identificados por el usuario como Pozo No. 1 (adyacente a la vivienda del predio) y Pozo No. 2 (en área de potrero), Georreferenciados con las Coordenadas siguientes.

- Pozo No. 1, se ubica en el predio Santa Lucia Fracción No. 2, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 08° 12' 49,53" - W: 073° 36' 53,10", con altura registrada por el mismo medio de 117 m.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

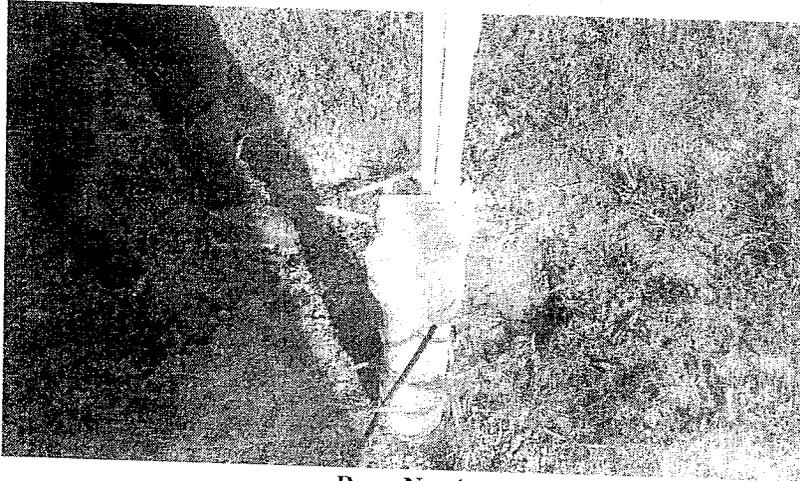
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

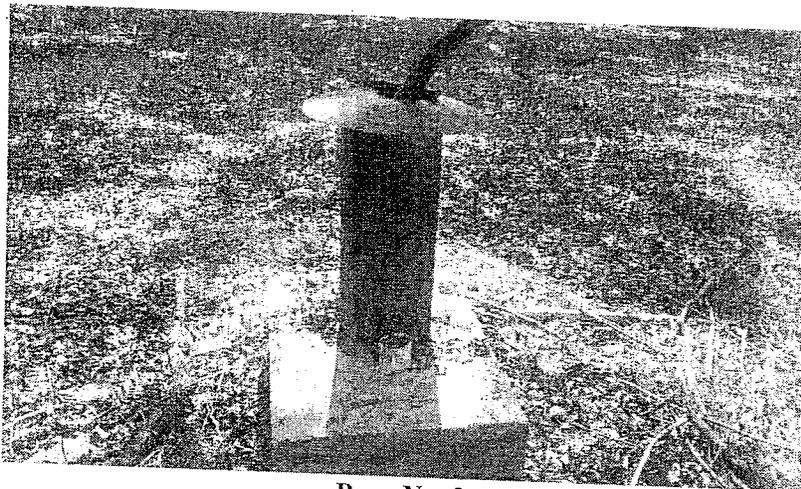
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0363** -CORPOCESAR 10 MAY 2019

Continuación Resolución No **0363** de **10 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA Fracción No. 2, ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3.

-----3

**Pozo No. 1**

- Pozo No. 2, se ubica en el predio Santa Lucia Fracción No. 2, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 08° 13' 02,3" - W: 073° 36' 43,3", con altura registrada por el mismo medio de 120 m.

**Pozo No. 2**

- 2) Georreferencia de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio, a saber:

- Vivienda del predio, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 8° 12' 48,45" - W: 073° 36' 53,11", con altura de 116 msnm.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0363** de **CORPOCESAR** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA Fracción No. 2, ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3. **10 MAY 2019**

-----4

- Tanque de almacenamiento de aguas, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 8° 12' 49,32" - W: 073° 36' 53,56", con altura de 117 msnm.
- Corrales, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 8° 12' 47,93" - W: 073° 36' 53,01", con altura de 115 msnm.
- Taller, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 8° 12' 49,22" - W: 073° 36' 53,24", con altura de 116 msnm.

3) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Al predio Santa Lucia Fracción No. 2, se accede tomando como punto de partida la salida del casco urbano del municipio de Aguachica sobre la Ruta Nacional en dirección hacia el municipio de San Martín, se avanza aproximadamente 10 km y nos desviamos por la margen derecha de la vía nacional, y tomamos una vía secundaria destapada que conduce a la vereda Puerto Mosquito, se recorre aproximadamente 1,6 km se localiza el portón de ingresa al predio Santa Lucia Fracción No. 2

4) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Los pozos objeto de la solicitud de concesión se encuentran ubicados al interior del predio Santa Lucia Fracción No. 2, y a ellos se accede mediante el ingreso a dicho predio (conforme a lo indicado en el ítem anterior), avanzando de la siguiente manera:

- Al Pozo No. 1, se localiza avanzando 30 en dirección a la vivienda del predio, y en la parte posterior de la casa a 8 metros aproximadamente se encuentra el Pozo No. 1.
- Al Pozo No. 2, se accede tomando como punto de partida el pozo No.1, se avanza 723 m por potreros del predio en mención en dirección Noroeste, siguiendo la trayectoria de las redes eléctricas que le suministra la energía, hasta el sitio donde se encuentra ubicado el pozo No. 2

5) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

Los pozos objeto de la solicitud de la concesión de aguas subterráneas, se encuentran ubicados al interior del predio denominado Santa Lucia Fracción No. 2, en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, en inmediaciones de los puntos georreferenciado con las coordenadas geográficas, Pozo No. 1 - N: 08° 12' 49,53" - W: 073° 36' 53,10" y Pozo No. 2 - N: 08° 13' 02,3" - W: 073° 36' 43,3". Estos pozos distan entre sí a una distancia de aproximadamente 413 m.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0363** de **10 MAY 2019** -CORPOCESAR- por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA Fracción No. 2, ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3.

-----5
y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla:

Relación de otros pozos en producción

Usuario	Categoría	Coordenadas		Distancia en m.
		Norte	Oeste	
Inversiones Fersa S.A.S. - Estación de Servicio Los Lagos Pits	Pozo	08° 27' 42,7"	073° 37' 49,3'	27.068 m
Sociedad Terminal de Transporte de Aguachica S.A.	Pozo	08° 18' 21,0"	073° 37' 17,6"	9.875 m
Agroindustrias del sur del Cesar Ltda y CIA S.C.A	Pozo	08° 07' 36,1"	073° 35' 48,0'	10.095 m
William Alfredo Saldaña - Restaurante Club El Gran Chalet	Pozo	08° 18' 5,21"	073° 35' 50,4'	9.485 m
Industrias Ardicar S.A.S.	Pozo	08° 18' 35,7"	073° 36' 45,2'	10.257 m

En este orden de ideas, se establece que el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas más próximo a los pozos objeto de la solicitud de concesión, se encuentra a una distancia de 9.875 metros y se localiza en el establecimiento denominado Restaurante Club El Gran Chalet a nombre de William Alfredo Saldaña, que por el caudal a captar, el régimen de operación del pozo y a la distancia que los separa, no resultaría afectado con el aprovechamiento pretendido, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que el pozo citado o cualquier otro pozo legalmente establecido lleguen a resultar afectados por el descenso de nivel.

6) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario en el trámite de la solicitud, aduce que los pozos en referencia ya estaban construidos al momento de adquirir el predio Santa Lucia Fracción No. 2, por lo tanto no se cuenta con la documentación relacionada al diseño de construcción de dichos pozos, en consecuencia, se acopió información con moradores de la zona que presuntamente trabajaron en la construcción, para reconstruir el diseño de los mismos.

Sin embargo, en el desarrollo de la actividad de prueba de bombeo se pudo determinar que la información aportada por el peticionario corresponde con la realidad de construcción de dichos pozos, situación que se detectó en la diligencia de inspección, durante la cual se estableció que el punto de succión de bombeo del pozo No. 1 se encuentra a una profundidad de 51,80 m y la profundidad total es de 60 m, y en el diseño del pozo se indica que el pozo tiene una profundidad total de 40 m.

En consecuencia, se solicitó al peticionario ejecutar un registro video grafico a los pozos denominados No. 1 y No. 2, con el fin establecer las características técnicas de construcción,

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0383** de **10 MAY 2019** CORPOCESAR-
concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA Fracción No. 2,
ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de
ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3.

-----6

obteniéndose así los respectivos diseños de los respectivos pozos, que se indican a continuación:

Características técnicas del Pozo No. 1

- ✓ Profundidad total: 60m
- ✓ Diámetro tubería de revestimiento: 4" PVC.
- ✓ Diámetro filtros: tubería de 4" en PVC ranurada
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 1" PVC.
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 1" PVC.
- ✓ Profundidad punto de succión: 51,80m
- ✓ Profundidad línea de monitoreo: 52,0 m en PVC de ¾"

Características técnicas del Pozo No. 2

- ✓ Profundidad total: 60 m
- ✓ Diámetro tubería de revestimiento: 6" PVC.
- ✓ Diámetro filtros: tubería de 6" en PVC ranurada
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 2" PVC.
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 2" PVC.
- ✓ Profundidad punto de succión: 80

7) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CGJ-A 163 - 2018, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y a los cotejos en campo, se obtienen las características técnicas de los equipos de bombes que a continuación se detalla:

Pozo No. 1 - Equipo de bombeo:

- Tipo: Bomba sumergible.
- Marca: Franklin.
- Potencia: 2 HP
- Velocidad: 3.500 r.p.m.
- Energía: Eléctrica
- Voltaje: Monofásica.
- Caudal de succión: 1 l/s
- Plan de Operación: De acuerdo a la información suministrada por el peticionario, a los resultados de la prueba de bombeo, de los aforos secuenciales realizados durante la diligencia y las características técnicas del equipo de bombeo existente, se concluye un régimen de 4 operaciones de bombeo por día de 40 minutos cada una, con intervalos de recuperación intermedios de 5 horas, con el fin permitir la recuperación del acuífero.

Pozo No. 2 - Equipo de bombeo:

- Tipo: Bomba sumergible.
- Marca: Franklin.
- Potencia: 10 HP
- Velocidad: 3.500 r.p.m.
- Energía: Eléctrica

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0363** de **CORPOCESAR** - **10 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA Fracción No. 2, ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3.

7

- Voltaje: Trifásica.
- Caudal de succión: 4,7 l/s
- Plan de Operación: De acuerdo a la información suministrada por el peticionario, a los resultados de la prueba de bombeo, a los aforos secuenciales realizados durante la diligencia y las características técnicas del equipo de bombeo existente, se concluye un régimen de operación de 12 horas/día de manera intermitente e igualmente periodos de recuperación de 12 horas, con el fin permitir la recuperación del acuífero.

8) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

En la información técnica aportada por el usuario y adjunta al expediente CGJ-A 163 – 2018, se indica que el caudal resultante solicitado en concesión por el peticionario es de 5 l/s por cada pozo.

Se procedió a medir el caudal extraído a los pozos objeto de la solicitud, por el método volumétrico utilizando para cada fin una tina de 40 litros y cronómetro para determinar el tiempo que tarda en llenarse, obteniéndose los siguientes resultados:

Pozo No. 1, la tina de 40 litros se llenó en un tiempo promedio de 40 segundos, lo que significa que con el equipo de bombeo existente, se captar (sic) un caudal de 1 l/s.

Pozo No. 2, la tina de 40 litros se llenó en un tiempo promedio de 8,51 segundos, lo que significa que con el equipo de bombeo existente, se captar (sic) un caudal de 4,7 l/s.

En consecuencia, el caudal captado en el Pozo No. 1 (1 l/s) y en el pozo No. 2 (4,7 l/s), se consideran como los máximos caudales a bombear en los respectivos pozos.



Aforo volumétrico

9) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

De acuerdo a los diseños definitivos de los pozos No. 1 y No. 2, las napas aisladas son las siguientes:

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
www.corpocesar.gov.co
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0363
10 MAY 2019

Continuación Resolución No. 0363 de CORPOCESAR por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA Fracción No. 2, ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3.

-----8

Pozo No. 1

DE A

(m)	(m)
+00.00	- 11.00
16.00	- 17.00
22.00	- 23.00

DESCRIPCIÓN INTERVALOS

Tubería Ciega 4" PVC
Tubería Ciega 4" PVC
Tubería Ciega 4" PVC

Pozo No. 2

DE A

(m)	(m)
+00.00	- 15.00
30.00	- 45.00
70.00	- 80.00

DESCRIPCIÓN INTERVALOS

Tubería Ciega 6" PVC
Tubería Ciega 6" PVC
Tubería Ciega 6" PVC

10) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo al diseño definitivo de los Pozos en referencia, las napas de las cuales se van captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

Pozo No. 1

DE A

(m)	(m)
11.00	- 16.00
17.00	- 22.00
23.00	- 60.00

DESCRIPCIÓN INTERVALOS

Filtro en tubería 4" en PVC ranurada
Filtro en tubería 4" en PVC ranurada
Filtro en tubería 4" en PVC ranurada

Pozo No. 1

DE A

(m)	(m)
15.00	- 30.00
45.00	- 70.00
80.00	- 100.00

DESCRIPCIÓN INTERVALOS

Filtro en tubería 6" en PVC ranurada
Filtro en tubería 6" en PVC ranurada
Filtro en tubería 6" en PVC ranurada

11) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que los pozos denominados No. 1 y No. 2, no corresponden a la categoría de pozo saltante.

12) Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante el desarrollo de la diligencia, se pudo establecer que los pozos en referencia no cuentan con ningún tipo de sistema o aparato de medición de caudal.

13) Actividad de prueba de bombeo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0363** de **10 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA Fracción No. 2, ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3.

-----9

Para la realización de la actividad de ensayo de prueba de bombeo, durante el desarrollo de la diligencia se procedió a dirigir la actividad de instalación de una tubería de PVC de ¾" en el Pozo No. 1, para el monitoreo de las aguas subterráneas, debido a que el usuario aduce desconocer dicho procedimiento.

En el Pozo No. 2, no fue posible instalar la tubería de monitoreo del nivel de las aguas subterráneas, teniendo en cuenta que no quedó espacio suficiente entre la tubería de descarga y el orificio anular para introducir la tubería de monitoreo, y solo permite introducir la sonda hasta cierto punto, debido a la construcción de un contrapozo en hierro galvanizado hermético como mecanismo de seguridad de la bomba sumergible instalada en el pozo, por cuanto este pozo se encuentra ubicado en área de potreros distante a la vivienda del predio y carente de caseta de protección.

No obstante lo anterior, se recurrió a utilizar al pozo No. 2 como piezómetro o pozo de observación del nivel de aguas subterráneas y efectuar la prueba de bombeo a caudal constante en el pozo No. 1, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos: Nivel estático inicial N.E. 36,98 m; abatimiento específico 14,82 m; Nivel dinámico de operación 51,80 m, tiempo de operación de bombeo 45 minutos y en la prueba de recuperación se logró recobrar el 99,66% del nivel estático inicial en un tiempo de 4 horas.

La intención de esta prueba fue la determinar si existe comunicación hidráulica entre ambos pozos y, si es así, cuál es el abatimiento producido en el segundo pozo (que hace las veces de piezómetro) por el efecto del bombeo del primero. Al examinar el diseño del pozo No. 1, se encuentra que poseen filtro de agua a la misma profundidad de los del segundo pozo (que se usó como pozo de observación), por lo que cabe esperar que ambos estén captando aguas del mismo acuífero en el nivel 15 a 16 metros, de 17 a 22 metros y en el nivel 45 a 60 metros presumiéndose que existiría comunicación hidráulica entre ambos puntos.

Así, se dio inicio a la extracción de agua en el pozo No. 1, y simultáneamente se comenzó a medir el nivel de agua en el pozo No. 2. Los resultados obtenidos, luego de 45 minutos de bombeo, mostraron que con ese tiempo de operación no se produjo abatimiento en el pozo No. 2, ubicado a 413 metros de distancia del pozo No. 1. La actividad de bombeo en el pozo No. 1 se suspendió a los 45 minutos de bombeo, debido a que el nivel dinámico de operación llegó al punto de succión de la bomba sumergible, razón por la cual se apagó automáticamente el equipo de bombeo. De lo anterior, se deduce que no hay influencia en el nivel de agua subterránea dentro de esa distancia luego de bombearse 45 minutos en forma ininterrumpida en el pozo No. 1.

En este orden de ideas, se procedió a hacer el mismo ejercicio invirtiendo el orden de bombeo de los pozos, extrayendo las aguas en el pozo No. 2, y simultáneamente se comenzó a medir el nivel de agua en el pozo No. 1. Los resultados obtenidos, luego de 4 horas de bombeo, mostraron que con ese tiempo de operación no se produjo abatimiento en el pozo No. 1.

De lo anterior, se deduce que no hay influencia en el nivel de agua subterránea dentro de esa distancia luego de bombearse 4 horas en forma ininterrumpida.

14) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0363** de **10 MAY** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA Fracción No. 2, ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3.

-----10

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del pozo para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que estos puntos de aprovechamiento hídrico subterráneos son de uso exclusivo de la sociedad por ALCANZAMOS S.A.S. con identificación tributaria no. 900475068-3, proyecto que se desarrolla en el predio SANTA LUCIA FRACCIÓN No. 2, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

No sobra indicar que la población más próxima al área del proyecto, es la comunidad de Aguachica – Cesar, que solventa sus necesidades de uso domésticos y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Aguachica E.S.P., la cual cuenta con derecho legalmente constituido para abastecerse de la fuente hídrica superficial denominada Buturama, otorgado mediante resolución No. 864 del 18 de Octubre de 2005, modificada parcialmente por la No. 864 del 18 de Octubre de 2005, modificada por las 048 del 27 de Enero de 2006 y la 0617 del 11 de Julio de 2016, en consecuencia dicha comunidad no resultaría afectada con el aprovechamiento pretendido.

15) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se indicó en el numeral anterior, los pozos objeto de la solicitud son de uso exclusivo de la sociedad por ALCANZAMOS S.A.S., y no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo pedido en concesión.

16) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras existentes tales como pozos de aprovechamiento de aguas subterráneas, equipo de bombeo, redes de conducción y distribución de las aguas y tanque de almacenamiento, ocuparan terrenos del predio SANTA LUCIA FRACCIÓN No. 2, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, que se beneficiará con las aguas subterráneas solicitadas en concesión.

17) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico propuesto, no generará sobrantes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Pozo No. 1, las aguas se captarán por el sistema de bombeo y se conducirán por tuberías hasta un tanque de almacenamiento de donde se distribuye de manera gradual y dosificada a los puntos de interés.

Pozo No. 2, se propone la captación por el sistema de bombeo directamente (sic) desde el pozo, a través de mecanismo de succión con mangueras de polietileno en diámetro de 2" al carro tanque, encargado del transporte y distribución de las aguas para uso industrial a los puntos de interés.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-
0363 de **10 MAY 2019**

Continuación Resolución No. 0363 de 10 MAY 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA Fracción No. 2, ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3.

18) Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información técnica adjunta al expediente CGJ-A 163 – 2018 y la suministrada por el peticionario durante el desarrollo de la diligencia, las aguas subterráneas solicitadas en concesión para satisfacer necesidades de uso doméstico, pecuario y agrícola en el predio Santa Lucia Fracción No. 2 y uso industrial a través de la venta de agua cruda, en cantidad de 5 l/s por cada pozo, por un periodo de 10 años.

Detalle de la demanda de agua requerida en el proyecto:

Pozo No. 1:

- Uso doméstico, para 30 personas.
- Uso Pecuario, para abrevadero de 100 bovinos.
- Uso agrícola, para riego de 30 has de frutales (cítricos y mangos) por el sistema de goteo.

En este orden de ideas, en la tabla No. 1 se determina el caudal requerido por uso.

Usos	Volumen Requerido	Régimen de operación	Caudal l/s
Doméstico	Uso doméstico, para 30 personas (0,003 l/s/persona área rural)	Se establecen 4 operaciones de bombeo por día, con un régimen de operación de 40 minutos cada uno, y con intervalos de recuperación intermedio de 5 horas, con el fin permitir la recuperación del acuífero	0,09
Pecuario	Uso pecuario, abrevadero para 100 bovinos (0,0006 l/s/animal)		0,06
Agrícola	Riego de frutales (cítricos y mango), por el sistema de goteo (0,20 l/s/ha.) = 4.25 has		0,85
Total			1 l/s

Es pertinente indicar, que mediante el empleo de la tecnología de punta del riego por el sistema por goteo, el usuario se establece un hidromódulo de 0,20 l/s/has para la irrigación del cultivo de frutales (cítricos y mango), en consecuencia con el caudal disponible de 0,85 l/s para el uso agrícola, solo le alcanza a irrigar un área de 4,25 has, en consecuencia el usuario debe ajustar su proyecto agrícola a esta disponibilidad de caudal, fundamentándose en la exigencia del cultivo y los métodos a utilizar para poder abarcar mayor área.

Pozo No. 2:

- Uso industrial, venta de agua cruda a proyectos de infraestructura vial, mineros y petroleros en jurisdicción del Departamento del Cesar.

En este orden de ideas, en la tabla No. 2 se determina el caudal requerido para uso industrial.

Usos	Volumen Requerido	Régimen de operación	Caudal l/s
Industrial	203.04 m ³ /día, para venta de agua cruda a proyectos de infraestructura vial, mineros y	Se establece un régimen de operación de 12 horas/día de manera intermitente y	4,7

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0363 - CORPOCESAR 10 MAY 2019
 Continuation Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se otorga
 concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA Fracción No. 2,
 ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de
 ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3.

-----12

	petroleros en jurisdicción del Departamento del Cesar, que se captarán con el equipo existente con descarga de 4,7 l/s	con igual periodos de recuperación de 12 horas, con el fin permitir la recuperación del acuífero.	
Total			4,7 l/s

Sistema de captación.

El sistema de captación de las aguas subterráneas derivadas del pozo No. 2, está basado en el bombeo directo desde la fuente de origen (pozo No. 2) al vehículo o carro tanque encargado del transporte del líquido hasta los diferentes frentes de obra o actividades, con el caudal y régimen de operación indicado en la tabla No. 2

19) Concepto en torno al PUEAA presentado. (si el concepto fuese positivo para otorgar la concesión).

Con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea presentado por ALCANZAMOS S.A.S., con identificación tributaria No. 900475068-3, en el predio SANTA LUCIA FRACCION No. 2, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, mediante Acta de Diligencia de Inspección se requiere al peticionario ajustar el PUEAA en los términos establecidos de la Resolución 1257 de 2018, en cuanto a los cálculos de balance de agua, descripción y medición de caudal, proyección de la demanda de agua, consumo de agua y porcentaje de pérdida respecto al caudal solicitado.

Mediante oficio radicado en la Ventanilla Única Trámites Externo de Corpocesar el día 16 de enero de 2019 bajo el número 00335, la sociedad ALCANZAMOS S.A.S., con identificación tributaria No. 900475068-3, aportó la información y documentación requerida por Corpocesar.

Con base en el análisis realizado al PUEAA y la información complementaria suministrada por el peticionario, se puede determinar que este programa cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1257 del 10 de julio de 2018.

20) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación se presenta el análisis pertinente, fundamentándonos que el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0383 de **10 MAY 2019**

Continuación Resolución No. 0383 de 10 MAY 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA Fracción No. 2, ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3.

-----13

subterráneas en cantidad de 1 l/s derivadas a través del pozo denominado No. 1, para satisfacer necesidades de uso doméstico, agrícola y pecuario, y 4,7 l/s por el pozo No. 2, para satisfacer necesidades de uso industrial.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información del concepto técnico de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la sociedad ALCANZAMOS S.A.S., con identificación tributaria No. 900475068-3, por la concesión de aguas a otorgar, tal como se indica a continuación:

Por el Pozo No. 1, se establece un caudal a aprovechar en cantidad de 1 l/s, para satisfacer los usos y litrajes que a continuación se describen

Uso: Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,09
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso: Doméstico	0,082
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio Santa Lucia Fracción No. 2, está ubicado en el área rural	142
U: Importancia del uso	Consumo humano o Abastecimiento doméstico	1,0

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso doméstico se tiene que:

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a = \frac{0,09 \cdot 10 \cdot (1 + 0,082)}{1} + 142 = 143 \text{ árboles}$$

Uso: Pecuario.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,06
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso: Pecuario	0,085
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio Santa Lucia Fracción No. 2, está ubicado en el área rural	142
U: Importancia del uso	Usos agropecuario comprendida la acuicultura	0,85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso Pecuario se tiene que:

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a = \frac{0,06 \cdot 10 \cdot (1 + 0,085)}{0,85} + 142 = 143 \text{ árboles}$$

Uso: Agrícola.

Variable	Descripción	Valor
----------	-------------	-------

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0303 - CORPOCESAR 10 MAY 2019

Continuación Resolución No. 0303 de 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA Fracción No. 2, ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3.

-----14

Q: Caudal a concesionar	L/s	0,85
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso: Agrícola	0,466
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio Santa Lucia Fracción No. 2, está ubicado en el área rural	142
U: Importancia del uso	Usos agropecuario comprendida la acuicultura	0,85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso Agrícola se tiene que:

$$N_A = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a = \frac{0,85 \cdot 10 \cdot (1 + 0,466)}{0,85} + 142 = 157 \text{ árboles}$$

Por el Pozo No. 2, se establece un caudal a aprovechar en cantidad de 4,7 l/s, para satisfacer los usos y litrajes que a continuación se describen

Uso: Industrial o manufacturero

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	4,7
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso Industrial	0,059
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio Santa Lucia Fracción No. 2, está ubicado en el área rural	20
U: Importancia del uso	Usos Industrial o manufacturero	0,55

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso industrial se tiene que:

$$N_A = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a = \frac{4,7 \cdot 10 \cdot (1 + 0,059)}{0,55} + 142 = 232 \text{ árboles}$$

En consecuencia, la sociedad ALCANZAMOS S.A.S., con identificación tributaria No. 900475068-3, debe sembrar un número total de 675 árboles.

Sobre este particular, y durante el desarrollo de la diligencia de inspección la sociedad ALCANZAMOS S.A.S. solicitó a los servidores de Corpocesar, evaluadores de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, que para el cumplimiento de la obligación establecida en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, tener en cuenta que el proyecto también contempla la siembra de árboles frutales de mangos y cítricos y la poca disponibilidad de las aguas para riego, se admita sembrar el número de árboles que determine la Corporación por la concesión de aguas a otorgar, de especies frutales de mango y cítricos.

Teniendo en cuenta que el proyecto también contempla la siembra de árboles frutales de mango y cítricos, como también la limitante de la oferta hídrica para satisfacer las necesidades de uso agrícola, se considera técnicamente factible autorizar a ALCANZAMOS S.A.S. para que siembre los 675 árboles pero de especies frutales nativas en el predio Santa Lucia Porción No. 2.

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0363** de **10 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA Fracción No. 2, ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3.

-----15
 21) Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido.

Durante el desarrollo de la diligencia y de conformidad a la información requerida a través del Auto No. 249 del 23 de noviembre de 2018, emanado de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Jurídico-Ambiental, la sociedad ALCANZAMOS S.A.S., con identificación tributaria No. 900475068-3, entregó la siguiente documentación:

- ✓ Constancia de fijación y desfijación del aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la alcaldía municipal de Aguachica – Cesar.
- ✓ Certificado de la publicación radial que prevé la ley

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO EN TORNO A LA CONCESIÓN SOLICITADA.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas derivadas a través de un pozo denominado como Pozo No. 1, ubicado en el predio SANTA LUCIA FRACCION No. 2, jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 08° 12' 49,53" - W: 073° 36' 53,10", a nombre de ALCANZAMOS S.A.S., con identificación tributaria No. 900475068-3, en cantidad de 1 l/s, para satisfacer necesidades de uso doméstico, pecuario y agrícola, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en la tabla No. 1, por un término de 10 años.

Tabla No. 1 - se determina el caudal requerido por el pozo No. 1

Usos	Volumen Requerido	Régimen de operación	Caudal l/s
Doméstico	Uso doméstico, para 30 personas (0,003 l/s/persona área rural)	Se establecen 4 operaciones de bombeo por día, con un régimen de operación de 40 minutos cada uno, y con intervalos de recuperación intermedio de 5 horas, con el fin permitir la recuperación del acuífero	0,09
Pecuario	Uso pecuario, abrevadero para 100 bovinos (0,0006 l/s/animal)		0,06
Agrícola	Riego de frutales (cítricos y mango), por el sistema de goteo (0,20 l/s/ha.) = 4.25 has		0,85
Total			1 l/s

De igual forma se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas derivadas a través de un pozo denominado como Pozo No. 2, ubicado en el predio SANTA LUCIA FRACCION No. 2, jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 08° 13' 02,3" - W: 073° 36' 43,3", a nombre de ALCANZAMOS S.A.S., con identificación tributaria No. 900475068-3, en cantidad de 4,7 l/s, para satisfacer necesidades de uso industrial, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en la tabla No. 2, por un término de 10 años.

Tabla No. 2 - se determina el caudal requerido a través del pozo No. 2

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0383 -CORPOCESAR- 10 MAY 2019
 Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga
 concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA Fracción No. 2,
 ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de
 ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3.

-----16

Usos	Volumen Requerido	Régimen de operación	Caudal l/s
Industrial	203.04 m ³ /día, para venta de agua cruda a proyectos de infraestructura vial, mineros y petroleros en jurisdicción del Departamento del Cesar, que se captarán con el equipo existente con descarga de 4,7 l/s	Se establece un régimen de operación de 12 horas/día de manera intermitente y con igual periodos de recuperación de 12 horas, con el fin permitir la recuperación del acuífero.	4,7
Total			4,7 l/s

(...)

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
- A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurran por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
- El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
- Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico, pecuario y agrícola (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0363** de **CORPOCESAR** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA Fracción No. 2, ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3. **10 MAY 2019**

-----17

el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0305 10 MAY 2019
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0305 10 MAY 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA Fracción No. 2, ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3.

-----18

Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 2.036.845. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Numero y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+dj)**	(f) Viáticos diarios (1)(1)	(g) Viáticos totales (bxc,f)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.938.000	1	2,5	0,05			
P. Técnico	Categoría							
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025			
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
		(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)						\$ 123.450,00
		(B) Gastos de viaje						\$ 1.549.476,36
		(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios						\$ 80.000,00
		Costo total (A+B+C)						\$ 0,00
		Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25						\$ 1.629.476,36
		VALOR TABLA ÚNICA						\$ 407.369,09
		(1) Resolución 747 de 1998 Mintransporte						\$ 2.036.845,45
		(1) Viáticos según tabla MADS						

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folios N° 59 y 121	\$ 462.250.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	592
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2019)	\$ 828.116
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	489.984.692
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Minimo Mensual Legal Vigente (E/D)	592
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 2.944.532,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR- 10 MAY 2019

Continuación Resolución No de **0363** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA Fracción No. 2, ubicado en la vereda El Faro, jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3.

19

deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 2.036.845

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante concepto 698 del 13 de septiembre de 2016, preceptuó lo siguiente en torno a la venta de agua cruda:

“Actualmente y a la luz de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, Numeral 1, corresponde a la Superservicios: Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones.....

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 1 del mismo cuerpo normativo, los servicios públicos domiciliarios son acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas combustible.

Ahora bien, el servicio es definido en el Numeral 22 del Artículo 14 de la citada ley, así:

.....Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Nótese entonces que el suministro de agua no tratada no hace parte del servicio público domiciliario de acueducto ni es una actividad vigilada por la Superservicios. Así lo ha manifestado la Oficina Asesora Jurídica de la Superservicios, en los siguientes términos:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No

0365 e

10 MAY 2019

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA Fracción No. 2, ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3.

-----20

De acuerdo con la norma en cita, el servicio de acueducto, que es el que vigila ésta Superintendencia en lo que tiene que ver con su prestación, consiste en la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, por lo que la distribución de agua con otros fines, NI es un servicio público domiciliario, NI está sujeta a la vigilancia de esta Superintendencia, razón por la cual no es posible para esta entidad, indicarle que normas jurídicas regulan dicha actividad.

En relación con lo anterior, esta Superintendencia señaló, en Concepto SSPD -- OJ 2008 -- 251, lo siguiente:

".....debe señalarse que por agua cruda o no tratada se entiende aquella que no ha sido sometida a proceso de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 475 de 1998.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el agua cruda es aquella que se extrae de la fuente hídrica primaria y que por no haber sido tratada, no puede destinarse para el consumo humano. En esa medida, el uso de dicho recurso está sometido a la vigilancia de las autoridades ambientales y no de esta Superintendencia, en virtud de que nuestra competencia, en materia de agua, se restringe al recurso hídrico tratado y declarado apto para el consumo humano.

En efecto, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 dispone que le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Por su parte, el numeral 31.9 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a las corporaciones autónomas regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.....

De acuerdo con lo expuesto..... se tiene que el uso del recurso hídrico, para fines diferentes al consumo humano, se rige por las normas ambientales, mientras que su suministro por parte de quienes presten dicho servicio, se rige por el derecho privado.

Así las cosas, la comercialización de agua no tratada por personas distintas a las indicadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, no encuentra regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en el que sí existe el contrato de suministro de agua en bloque celebrado por los prestadores de servicios públicos domiciliarios". (Subrayas fuera de texto)

Que en el concepto señalado se concluye lo siguiente:

"Únicamente las personas enlistadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, pueden prestar el servicio de acueducto en Colombia, es decir, suministrar agua potable para consumo humano."

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0363** ~~CORPOCESAR-~~ **10 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA Fracción No. 2, ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3.

-----21

La venta de agua cruda por personas distintas a las antes indicadas, no encuentra su regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios”.

Que es competencia de ésta entidad otorgar la concesión hídrica solicitada.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Santa Lucia Fracción 2, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3, en cantidad total de cinco punto siete (5.7) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer las necesidades que adelante se describen y será derivado de dos pozos, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico del pozo No 1, ubicado en el predio SANTA LUCIA FRACCION No. 2, jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 08° 12' 49,53" - W: 073° 36' 53,10", en cantidad de 1 l/s, se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico, pecuario y agrícola, conforme a las condiciones y especificaciones de la siguiente tabla:

Usos	Caudal l/s
Doméstico	0,09
Pecuario	0,06
Agrícola	0,85
1 l/s	

PARAGRAFO2: El recurso hídrico del pozo No 2, ubicado en el predio SANTA LUCIA FRACCION No. 2, jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 08° 13' 02,3" - W: 073° 36' 43,3", en cantidad de 4,7 l/s, se destinará a la comercialización de agua cruda para proyectos de infraestructura vial, mineros y petroleros. En materia de hidrocarburos, la actividad de concesión de aguas a la que se circunscribe la presente resolución, es la de aquellos proyectos que cuenten con plan de manejo ambiental (en los cuales por su naturaleza primigenia, no se ha otorgado permiso, concesión y/o autorización), tengan necesidad de tramitar y obtener la concesión hídrica ante la Corporación y en dicho PMA, la autoridad ambiental competente (Minambiente- Anla), les permita beneficiarse de concesiones hídricas suministradas por terceros. De igual manera se circunscribe a aquellos proyectos de hidrocarburos licenciados por la autoridad ambiental competente (Minambiente- Anla), a los que dicha autoridad les permita beneficiarse de concesiones hídricas suministradas por terceros. No se autoriza la actividad de concesión hídrica para proyectos de hidrocarburos no convencionales.

PARAGRAFO 3: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión. 

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0303** de **CORPOCESAR** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA Fracción No. 2, ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3. **0 MAY 2019**

-----22

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3; las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 2.036.845 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Construir e instalar en el Pozo No. 1, el sello sanitario y la tubería de engravillado. Esta actividad debe ejecutarse en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.
13. Instalar dentro del Pozo denominado No. 2, una tubería de $\frac{3}{4}$ " o 1" , hasta una profundidad de dos (2) metros por encima de la bomba sumergible, con el fin de realizar actividades de monitoreo de los niveles de las aguas subterráneas. Esta actividad debe ejecutarse en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución
14. Cumplir con lo establecido en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", presentado a la entidad y el cual se aprueba. 

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0363** de **CORPOCESAR** del **30 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA Fracción No. 2, ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3.

-----23

15. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
16. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
17. Sembrar 675 árboles de especies protectoras nativas o árboles frutales nativos en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

036310 MAY 2019
CORPOCESAR

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SANTA LUCIA Fracción No. 2, ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3.

-24

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Santa Lucía Fracción 2. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0363** de **CORPOCESAR** del **18 MAY 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio 'SANTA LUCIA Fracción No. 2, ubicado en la vereda El Faro jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3.

-----25

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de ALCANZAMOS S.A.S con identificación tributaria No 900475068-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

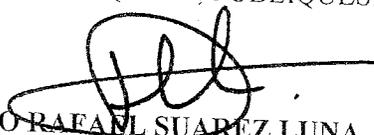
ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

10 MAY 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Nohemí Toncel Meza Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 163-2018.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015